



Consejo de la
Unión Europea

**Bruselas, 22 de noviembre de 2023
(OR. en)**

15854/23

**MAP 55
MI 1025
COMPET 1161
DELECT 186**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	15 de noviembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2023) 7652 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 15.11.2023 que modifica la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos de obras, suministros y servicios

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2023) 7652 final.

Adj.: C(2023) 7652 final



Bruselas, 15.11.2023
C(2023) 7652 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 15.11.2023

que modifica la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos de obras, suministros y servicios

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El artículo 68 de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE, otorga a la Comisión poderes para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 290 del TFUE, en lo referente a la revisión de los umbrales. Dicho artículo dispone asimismo, en caso de limitaciones de tiempo, la aplicación del procedimiento de urgencia establecido en el artículo 66 *ter* de la misma Directiva.

El artículo 68 de la Directiva 2009/81/CE añade que los umbrales establecidos en su artículo 8 se revisarán al mismo tiempo que los umbrales aplicables a la Directiva relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo).

Por razones de coherencia, deben adecuarse los umbrales establecidos en la Directiva 2009/81/CE a los umbrales revisados establecidos en la Directiva 2014/25/UE.

El cálculo de los umbrales se hace basándose en la media del valor diario del euro expresado en derechos especiales de giro (DEG) durante el período de veinticuatro meses que concluya el 31 de agosto que preceda a la revisión que surta efecto el 1 de enero.

Por consiguiente, el cálculo de los umbrales no puede comenzar antes del 1 de septiembre, por motivos de disponibilidad de los datos. Por otra parte, con arreglo al artículo 68, apartado 3, de la Directiva 2009/81/CE, la Comisión debe publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* los umbrales revisados (en euros) y su contravalor en otras monedas nacionales de la Unión Europea a principios del mes de noviembre.

En vista de lo anterior, y para cumplir el plazo mencionado anteriormente, la Comisión utiliza al procedimiento de urgencia para adoptar el presente Reglamento.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El Grupo de Expertos sobre Contratación Pública en materia de Defensa y Seguridad ha sido consultado en relación con el presente Reglamento y la Comunicación que lo acompaña.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El cálculo de los umbrales para las Directivas sobre contratación pública es una operación puramente matemática y, por tanto, la revisión del umbral como tal no es más que un ejercicio técnico.

Debe efectuarse cada dos años, de conformidad con los términos del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) de la Organización Mundial del Comercio. La finalidad de los ajustes es hacer las correcciones necesarias en función de aquellos movimientos de divisas entre los firmantes que afecten al alcance de sus mercados de contratación abiertos a la competencia de empresas de otros países signatarios.

El ACP cuenta con un mecanismo para recalcular el valor equivalente de sus umbrales, que se fijan cada dos años en DEG, en las monedas de sus Partes. El artículo 6 de la Directiva 2014/24/UE da efecto jurídico a este mecanismo.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 15.11.2023

que modifica la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos de obras, suministros y servicios

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE¹, y en particular su artículo 68, apartado 1, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2014/115/UE², el Consejo aprobó el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública³ celebrado en el marco de la Organización Mundial del Comercio. El Acuerdo sobre Contratación Pública modificado («el Acuerdo») es un instrumento multilateral cuyo objetivo es la apertura mutua de los mercados de contratación pública entre sus Partes. El Acuerdo se aplica a todo contrato público cuyo valor alcance o sobrepase los importes («umbrales») fijados en él y expresados como derechos especiales de giro.
- (2) Uno de los objetivos de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ es permitir a las entidades adjudicadoras y a los poderes adjudicadores que la aplican respetar, al mismo tiempo, las obligaciones del Acuerdo. De conformidad con el artículo 17 de la Directiva 2014/25/UE, la Comisión debe verificar cada dos años que los umbrales fijados en el artículo 15, letras a) y b), de dicha Directiva corresponden a los umbrales establecidos en el Acuerdo, y debe revisarlos en caso necesario.
- (3) Los umbrales establecidos en la Directiva 2014/25/UE han sido revisados. De conformidad con el artículo 68, apartado 1, de la Directiva 2009/81/CE, los umbrales establecidos en dicha Directiva deben nivelarse con los umbrales revisados previstos en la Directiva 2014/25/UE.
- (4) Según el artículo 68, apartado 1, de la Directiva 2009/81/CE, la Comisión debe también revisar los umbrales establecidos en el artículo 8 de dicha Directiva al mismo

¹ DO L 216 de 20.8.2009, p. 76.

² Decisión 2014/115/UE del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, relativa a la celebración del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública (DO L 68 de 7.3.2014, p. 1).

³ DO L 68 de 7.3.2014, p. 2.

⁴ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

tiempo que los umbrales establecidos en la Directiva 2004/17/CE⁵. El artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, que derogó la Directiva 2004/17/CE, exige que la Comisión revise cada dos años los umbrales con efectos a partir del 1 de enero. Por lo tanto, los umbrales para los años 2024-2025 deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2024.

- (5) El cálculo de los umbrales no puede comenzar antes del 1 de septiembre, por motivos de disponibilidad de los datos. Con arreglo al artículo 68, apartado 3, de la Directiva 2009/81/CE, la Comisión debe publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* los umbrales revisados (en euros) y su contravalor en otras monedas nacionales de la Unión Europea a principios del mes de noviembre. En vista de lo anterior, y con el fin de cumplir el plazo mencionado anteriormente, la Comisión recurre al procedimiento de urgencia para la adopción del presente Reglamento.
- (6) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2009/81/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 8 de la Directiva 2009/81/CE se modifica como sigue:

- 1) en la letra a), «431 000 EUR» se sustituye por «443 000 EUR»;
- 2) en la letra b), «5 382 000 EUR» se sustituye por «5 538 000 EUR».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15.11.2023

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁵ Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 134 de 30.4.2004, p. 1).